



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

VICTOR ORLANDO CAMARENA SALVA
PEDATARIO TITULAR

Nº 156 28.08.2013

Resolución Directoral

Nº 15 -2013-MINCETUR/VMT/DNT
Lima, 28 AGO. 2013

VISTOS: las Carta S/N de fecha 01 de abril de 2013, Carta S/N de fecha 12 de junio de 2013, Carta S/N de fecha 01 de julio de 2013 y Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2013 de Costa del Sol S.A.; los Oficios N° 200-2013-MINCETUR/VMT/DNT y N° 227-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de la Dirección Nacional de Turismo; los Informes Técnicos N° 24-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, N° 43-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, y N° 44-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordado con el artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modificó la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y el numeral 12.2 del artículo 12° del mencionado Decreto Legislativo que establece que la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en su artículo 63° establece que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo, ejecutar la Política Nacional de Turismo sostenible en materia ambiental, y en el numeral 2° del artículo 64°, faculta a la Dirección Nacional de Turismo – DNT, a



expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes, entre las que se encuentra el otorgamiento de la Certificación Ambiental como compromiso de ejecución de la política ambiental sectorial, en cuyos lineamientos está la implementación de medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de la reducción del consumo de recursos, el reúso, el reciclaje y la ecoeficiencia como estrategias de apoyo al control del deterioro ambiental;

Que, mediante Carta S/N de fecha 01 de abril de 2013, el apoderado de la empresa Costa del Sol S.A., remite a la Dirección Nacional de Turismo el documento Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol" para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 200-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 29 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, remite al apoderado de la empresa Costa del Sol S.A., el Informe Técnico N° 24-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, conteniendo las observaciones realizadas al documento Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", a fin de que puedan subsanar dichas observaciones;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de junio de 2013, el apoderado de la empresa Costa del Sol S.A., remite a la Dirección Nacional de Turismo, la solicitud de ampliación por 10 días adicionales al plazo concedido para el levantamiento de las observaciones efectuadas al documento Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", de acuerdo a lo establecido en el art. 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 227-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 13 de junio de 2013 la Dirección Nacional de Turismo remite al apoderado de la empresa Costa del Sol S.A., la ampliación por 10 días adicionales al plazo concedido para el levantamiento de las observaciones efectuadas al documento Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol";

Que mediante Carta S/N de fecha 01 de julio de 2013, el apoderado de la empresa Costa del Sol S.A., remite a la Dirección Nacional de Turismo, el documento conteniendo el levantamiento de observaciones efectuadas al documento Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", para su correspondiente evaluación;

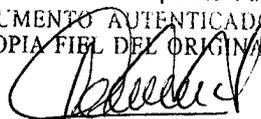
Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2013, el apoderado de la empresa Costa del Sol S.A., remite a la Dirección Nacional de Turismo, el documento conteniendo información adicional al levantamiento de observaciones efectuadas al documento Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", para su revisión;

Que, mediante Informe Técnico N° 43-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, de fecha 23 de agosto de 2013, referido al levantamiento de observaciones a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística se pronuncia dando por subsanado de manera satisfactoria las observaciones;

Que, el párrafo segundo, del numeral 41,3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye el DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 44-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, de fecha 26 de agosto de 2013, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística señala que el proceso de evaluación ha culminado de manera satisfactoria, encontrándose conforme con los procedimientos legales, técnicos y administrativos que permiten su aprobación, recomendando la clasificación del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol";

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL."



VICTOR ORLANDO CAMARENA SALVADOR
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 156 F. 28.08.2013





DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL."

VICTOR ORLANDO CAMARENA SALVADOR
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 156 Fecha: 28.08.2013

Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasificar el Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, cuyo Titular es Costa del Sol S.A.

Artículo 2°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- El Titular del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Declaración de Impacto Ambiental, en el documento de Levantamiento de Observaciones y la Información Adicional, respecto a la implementación de las medidas de control ambiental orientadas a manejar, prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o Abandono; así como, a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 44-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, de fecha 26 de agosto de 2013, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 4°.- El Titular del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", deberá presentar los reportes de cumplimiento de los compromisos asumidos en los documentos a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, en tanto se culmine el proceso de transferencia de funciones en materia de supervisión y fiscalización ambiental al Gobierno Regional de Lima Metropolitana. Asimismo, deberá presentar copia de los reportes antes mencionados a la Dirección Nacional Turismo del MINCETUR, a fin de que pueda evaluar y reportar el desempeño ambiental sectorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°018-2012-MINAM.

Artículo 5°.- La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, por única vez y a pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales, efectuado dicho pedido, antes del vencimiento del plazo máximo referido de tres (03) años. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo 6°.- Lo determinado en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o





especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 7°.- Dentro de los Treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del Proyecto, el Titular del Proyecto "Construcción del Hotel Costa del Sol", deberá comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR y ésta al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo de Lima Metropolitana.

Artículo 8°.- Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".

Regístrese, comuníquese y archívese.


AMORA CARBAJAL SCHUMACHER
Directora Nacional de Turismo



DOCUMENTO AUTÉNTICO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL."



VÍCTOR ORLANDO CAMARENA SALVADOR
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR
N° de Registro: 156 Fecha: 28.08.2013